

ANEXO I

COMPENSACIONES ECONÓMICAS POR NOVACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES

1. Con efectividad desde el 01.01.2000, y en sustitución de determinados Beneficios Sociales preexistentes, se establece una compensación anual de carácter extrasalarial no absorbible ni compensable, que se denominará "Compensación Beneficios Sociales", siendo las cuantías aplicables a 2013 las siguientes:

1.1 Personal en Activo a 31.12.1999, mientras se mantengan en esta situación, siempre que en el caso de procedencias origen BCH, el empleado figurase adherido al Acuerdo de Mejoras Sociales Extra-convenio de 29.05.1992:

- Solteros: 655,17 € nominales/anuales.
- Casados, viudos, separados legalmente, divorciados y parejas de hecho con convivencia acreditada mediante inscripción en Registro de la Administración Pública o certificación expedida por la misma: 743,08 € nominales/anuales.

1.2 Personal en Activo ingresado desde el 01.01.2000:

- 496,26 € nominales/anuales.

Esta cuantía se establece sin perjuicio del compromiso asumido por las representaciones firmantes, en ejercicio de las facultades que tienen conferidas, para tratar sobre las posibilidades de revisión de la situación de este colectivo en el marco de otros procesos de negociación que puedan desarrollarse sobre otras materias o con ocasión de los acuerdos que, en su caso, puedan alcanzarse con motivo de las consultas sostenidas para la revisión anual de la cuantía de estas compensaciones.

1.3 Personal Prejubilado y Jubilado:

- 260,14 € nominales/anuales.

1.4 Otros perceptores:

- Limpiadoras jubiladas de jornada incompleta: 79,91€ nominales/anuales

- Pensionistas de Viudedad y de Orfandad total: 61,93 € nominales/ anuales
- Limpiadoras en activo de jornada incompleta: 85,60 € nominales/ anuales

2. Adicionalmente, bajo el mismo concepto de "Compensación Beneficios Sociales", e igualmente en sustitución de determinados beneficios sociales preexistentes, se establecen a favor del personal que más adelante se relaciona los siguientes importes por hijo para 2013:

- Personal en Activo: 287,64 € nominales/ anuales
- Personal Prejubilado, Jubilado y Pensionistas por Viudedad y Orfandad total: 207,74 € nominales/ anuales

Estas cuantías se percibirán por cada hijo de empleado a su cargo menor de 26 años de edad al 31 de diciembre de cada año. No obstante, de forma transitoria y durante los primeros 5 años de vigencia del acuerdo, se continuarán percibiendo respecto a los hijos a su cargo menores de 27 años.

En caso de hijos discapacitados no existirá límite de edad.

Se entenderá por hijo a cargo aquél que conviva con el empleado, esté soltero y no trabaje ni perciba rentas de trabajo. En los casos de empleados divorciados y separados legalmente será imprescindible la justificación del abono de pensión por alimentos a favor de los hijos.

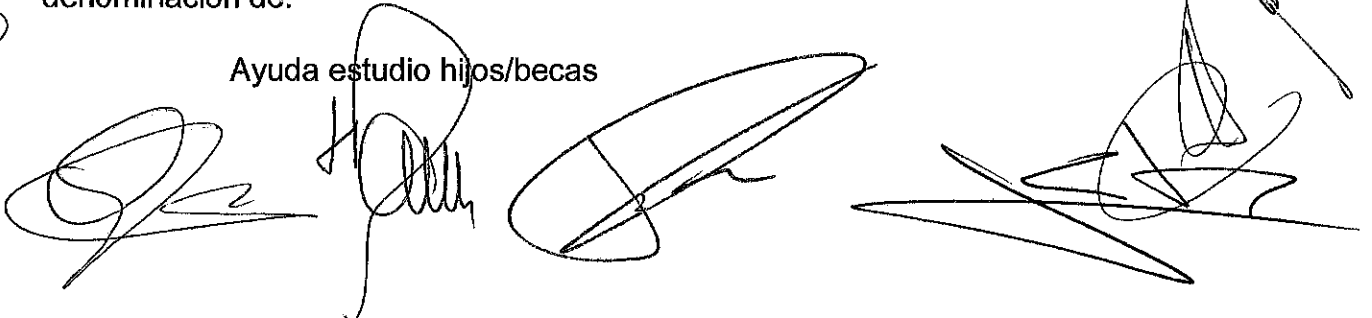
Excepcionalmente, por la División de Recursos Humanos podrá estudiarse la asimilación al concepto de hijo a cargo de otros supuestos en los que concurren circunstancias especiales que justifiquen una aplicación analógica al caso.

3. Las citadas compensaciones económicas se devengarán por año natural y se percibirán en el mes de Mayo o, en su defecto, Junio de cada año abonándose en la proporción que proceda si su permanencia en la Empresa, fuera inferior al año.

Para años sucesivos las cuantías se revisarán aplicando el porcentaje de revalorización establecido para cada año en el Convenio Colectivo del Sector para el Salario Base, salvo que medie otro Acuerdo entre las partes.

El establecimiento de las citadas compensaciones extrasalariales conlleva la desaparición de los beneficios sociales extraconvenio que anteriormente pudieran existir en cualquiera de las Entidades fusionadas bajo la denominación de:

Ayuda estudio hijos/becas



Apartamentos, residencias y hoteles
Complemento familiar por cesta de Navidad
Cesta de Navidad (retribución dineraria)
Cesta de Navidad (retribución en especie)
Obsequios por Navidad y Reyes
Festividad San Carlos Borromeo

